



Novedades Laborales

RDL 24/2020, de 26 de junio

Medidas Sociales de reactivación de empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial

Expedientes de Regulación de Empleo por fuerza mayor.

A partir del 27 de junio únicamente resultarán aplicables los Expedientes de regulación temporal de empleo **ERTES de fuerza mayor** que hayan sido solicitados anteriormente a dicha fecha, y como máximo **hasta el 30 de septiembre de 2020**.

Las **empresas deberán reincorporar** a las personas afectadas en la medida necesaria para el desarrollo de la actividad, primando los ajustes de reducción de jornada.

No podrán realizarse horas extraordinarias, establecerse nuevas externalizaciones de la actividad ni concertarse nuevas contrataciones, sean directas o indirectas, durante la aplicación de los expedientes de regulación de empleo por fuerza mayor. Esta prohibición podrá ser exceptuada en el supuesto de que las personas afectadas por los ERTES no puedan por formación, o capacitación desarrollar las funciones encomendadas a las nuevas contrataciones, previa información de la empresa a la representación legal de las personas trabajadoras.

Estas acciones podrán constituir **infracciones de la empresa** en virtud de expediente incoado por la Inspección de Trabajo.

Procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causas económica, técnicas, organizativas y de producción. ERTES ETOP

La tramitación de los expedientes podrá tramitarse mientras esté vigente un expediente ERTE por fuerza mayor.

Los ERTES anteriores al 27 de junio vigentes, seguirán siendo aplicables según la comunicación final de la empresa y el término pactado en el acuerdo.

No podrán realizarse horas extraordinarias, nuevas externalizaciones de la actividad ni concertarse nuevas contrataciones durante la aplicación de los ERTES. Esta prohibición podrá ser exceptuada en el supuesto de que las personas afectadas por los ERTES no puedan por formación, o capacitación desarrollar las funciones encomendadas a las nuevas



contrataciones, previa información de la empresa a la representación legal de las personas trabajadoras.

Estas acciones podrán constituir **infracciones de la empresa** en virtud de expediente incoado por la Inspección de Trabajo.

Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo.

Las medidas de protección por desempleo: **reconocimiento de la prestación de desempleo sin período mínimo de cotización y no consumo del período de desempleo, resultarán aplicables hasta el 30 de septiembre.**

La entidad gestora de las prestaciones prorrogará hasta el 30 de septiembre de 2020 la duración máxima de los derechos reconocidos en virtud de suspensión o reducción de empleo por fuerza mayor o causas económicas o productivas.

La empresa deberá comunicar con carácter previo a su efectividad las bajas y las variaciones de las medidas de suspensión y reducción de jornada. La inspección de trabajo tendrá dichos datos a su disposición.

Medidas extraordinarias en materia de cotización vinculadas a los ERTES.

Empresas con ERTES por fuerza mayor.

- a) Personas trabajadoras que **reinicien la actividad a partir del 1 de julio de 2020, la exención alcanzará el 60%** de la aportación empresarial devengada en **julio, agosto y septiembre de 2020**, en empresas con **menos de 50 trabajadores** a fecha 29 de febrero. Si hubiera tenido **más de 50 trabajadores**, la exención alcanzará el **40% en julio, agosto y septiembre de 2020.**
- b) Respecto de las **empresas que continúen con sus actividades suspendidas o de reducción de jornada**, a partir del **1 de julio de 2020**, la exención alcanzará el **35% de la aportación devengada en julio, agosto y septiembre de 2020**, en **empresas con menos de 50 trabajadores** a fecha 29 de febrero. Si en esa fecha la empresa tuviera **50 trabajadores o más**, la **exención alcanzará el 25%.**

Empresas con ERTES productivos.

Exoneración del abono de la aportación empresarial de la cotización a la Seguridad Social:

- a) Personas trabajadoras que **reinicien su actividad a partir de 1 de julio de 2020 y de los períodos y porcentajes de jornada a partir de ese momento, resultarán aplicables las exenciones establecidas en la letra a) anterior.**

- b) Respecto de las personas trabajadoras de estas empresas con **actividades suspendidas entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020, resultarán de aplicación las exenciones de la letra b) anterior.**

Las exenciones en la cotización se aplicarán por la TGSS a instancia de la empresa, previa presentación de declaración responsable sobre el mantenimiento de la vigencia del ERTE.

Salvaguardia del Empleo

Se extiende el compromiso de mantenimiento del empleo a las empresas con ERTES Productivos que se beneficien de las exenciones de cotización a la Seguridad Social.

Erte por fuerza mayor total. Exenciones de cotización.

- a) Personas trabajadoras con **actividades suspendidas a partir del 1 de julio de 2020**, en empresas de **menos de 50 trabajadores**, **70% en las cotizaciones del mes de julio, 60% en las del mes de agosto, y 35 % en las del mes de septiembre de 2020.**
- b) Personas trabajadoras con actividades suspendidas a **partir del 1 de julio de 2020, empresas de 50 trabajadores**, **exención del 50% en el mes de julio, 40% en el mes de agosto, y 25% en el mes de septiembre de 2020.**

Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos.

Se prevé la exención de las cotizaciones a la Seguridad Social a los autónomos **que estuvieran de alta y que a 30 de junio hayan percibido la prestación extraordinaria por cese de actividad**, con las siguientes cuantías:

- a) 100 por cien de las cotizaciones correspondientes al mes de julio.
b) 50 por cien de las cotizaciones correspondientes al mes de agosto.
c) 25 por cien de las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre.

La exención de cotización será incompatible con la percepción de la prestación por cese de actividad.

Prestación por cese de actividad y trabajo por cuenta propia.-

Los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo hasta **el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad**, podrán solicitar la prestación por cese de actividad del artículo 327 de la Ley General de la Seguridad Social, siempre que cumplan los requisitos de afiliación, cotización, estar al corriente en los pagos de Seguridad Social, etc.



Se exigirá **acreditar una reducción en la facturación durante el tercer trimestre del año 2020 de al menos el 75% en relación con el mismo período del año 2019**, así como no haber obtenido durante el tercer trimestre de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 €, con prorrateo mensual de 1.939,58 €.

Se deberá acreditarse el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo.

Esta prestación podrá percibirse como máximo **hasta el 30 de septiembre de 2020**.

El trabajador autónomo deberá de ingresar en la TGSS la totalidad de las cotizaciones aplicando los tipos vigentes la base de cotización correspondiente.

Nota:

- **En el presente Real Decreto el Gobierno intenta que las empresas desafecten a los trabajadores afectados en ERTES de fuerza mayor y productivos, y por ello aplica las exenciones a las cotizaciones a la Seguridad Social en todos los ERTES, extendiendo el mantenimiento del empleo en 6 meses en todos los ERTES que las apliquen. Por lo que, no se podrán hacer despidos objetivos o improcedentes, pues los mismos serían improcedentes y cabría la posibilidad de solicitar la nulidad de estos.**
- **Establece que las horas extras y las contrataciones externas en ERTES están prohibidas, y que serán sancionadas en caso de inspección de trabajo.**
- **También estipula que las empresas deberán de poder acreditar que está vigente la causa de suspensión o reducción de jornada en caso de aplicación de las cotizaciones en los ERTES por fuerza mayor y los productivos.**
- **Aconsejamos que la empresa aplique el ERTE siempre que sea necesario, desafectando a la plantilla en caso de tener carga de trabajo, pues ante una posible inspección de trabajo, no se podría defender una situación de aplicación de ERTE concurrente con demanda generalizada en el sector propio de la empresa.**

Satorre & García, S.L

Departamento laboral.